inclusive, la cantidad de 260 pesetas y que tampoco se le había abonado la gratificación de 450 pesetas correspondiente al año 1937:

Resultando que en dicha sentencia se condenó a la Compañía demandada al pago de 2.350 pesetas al demandante y que contra ella entabló recurso la citada Empresa fundándose principalmente en que el obrero demandante había aceptado libremente el salario que se le pagaba:

Considerando que con arreglo al artículo 9.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo no son válidos los contratos de trabajo que infrinjan con perjuicio del obrero las disposiciones contenidas en las Bases de trabajo aprobadas por los Jurados mixtos:

Considerando que con arreglo a las Bases de trabajo correspondientes, el obrero demandante debió cobrar en los meses objeto de este juicio un salario de 450 pesetas mensuales y sólo cobró la cantidad de 260 pesetas mensuales, y que además no le fué abonada por la Compañía demandada en el año 1937 la gratificación de fin de año, que importó 450 pesetas, y que tenía derecho a percibir en virtud de lo ordenado en las aludidas Bases de trabajo:

Considerando que no tienen valor alguno los contratos de trabajo celebrados entre la Compañía demandada y el actor en la parte que vulneran los salarios señalados por las Bases de trabajo:

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso entablado por la Compañía Singer de Máquinas para Coser contra la sentencia dictada por el Presidente del Jurado mixto del Trabajo del Comercio en general de Valencia en 10 de Noviembre de 1938 en la peclamación por diferencia de salarios formulada por el obrero Eduardo Boluda Vercher, y condena a la citada Compañía a que pague al obrero reclamante la cantidad de 2.350 pesetas.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Madrid a 25 de Febrero de 1939.

J. MOIX

Señor Director general de Trabajo.

+---**♦**₿**♦---**+

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

ABELLA SOBRINO, Luis; natural de Madrid, de estado soltero y profesión encuadernador, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y de Joaqui-

na; domiciliado últimamente en Madrid, calle Soria, 16; procesado en causa número 147 de 1938, por delito de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de quince días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

27 de Febrero de 1939

BARREDA, Ramón Mario; natural de Badajoz, de estado casado, de profesión chófer, de treinta y tres años de edad, hijo de Mario y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Martinez Anau; procesado en causa número 147 de 1938, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Valencia, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de quince días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

EN LAS DILIGENCIAS previas que se instruyen por este Tribunal Militar Permanente del Ejército del Centro, en providencia del dia de hoy se ha acordado citar a Juan Llorens, Eugenio Muñoz, Regino Polonio y Elías Juárez Calderón, que, con fecha 25 de Octubre de 1937, se encontraban realizando trabajos de fortificación en el sector de la Ciudad Universitaria, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en la Secretaría de este Tribunal Permanente, sitó en Madrid, calle de Miguel Angel, número 13, con el fin de deponer como testigos en las indicadas diligencias. Madrid, 20 de Noviembre de 1938.—El Delegado instructor, por orden (ilegible).

LOS PARIENTES más próximos de José María Velasco, natural de Ubeda (Jaén), y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán dentro del término de cinco dias ante el Juzgado de instrucción número 2 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número 426 de orden del año 1938, por muerte de José Marín Velasco.

RODRIGUEZ MUNOZ, Pedro; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión panadero, de veinticinco años de edad, hijo 'de Idesconocidos, y domiciliado últimamente en Valencia, en la calle de Ribot, número 30, tercero,

y procesado en causa número 26 de 1938, por el delito de atentado, seguida ante el Juzgado de instrucción número 3 de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de quince días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

VIZOSO TORRES, Adrián; conductor del camión ruso 3 H. C., y el soldado Manuel Barbas Marchena, que viajaba en dicho camión el 9 de Junio último y que sufrió un accidente en la carretera entre el pueblo de Tielmes y la vía del ferrocarril de Perales de Tajuña, resultando lesionados ambos individuos; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 131 de 1938, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por los Médicos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.— Chinchón, 23 de Enero de 1939.—El Secretario, Pedro Martínez.— El Juez de instrucción, Jesús Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

VALENCIA-JUZGADO NUM. 1-

En virtud de lo acordado por el senor Juez de instrucción del distrito número 1 de esta capital, en proveí-do de esta fecha dictado en diligencias previas número 71 de 1939, por la presente se cita a cuantas personas puedan aportar antecedentes para la identificación del cadáver de un desconocido arrojado por el mar a la playa de Machistre, término municide Alboraya, a las quince horas del día 19 del actual, de unos treinta y cinco años de edad, que vestía pantalón y chaqueta color ceniza, camisa azul, calzoncillos color gris, de punto, y camiseta de punto, color blan-co, con las iniciales J. D. Bordadas con hilo encarnado, una correa de cuero con hebilla de metal blanco y sin documentación de ninguna olase, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a tal fin dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE LA RE-PÚBLICA y Boletin Oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y por medio de la presente, se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los más próximos parientes de dicho interfecto.

fecto. Valencia, 23 de Enero de 1939.—El Secretario, Ramón Modesto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). (Intervenida por el Estado.)